

Panel sobre el Fiscal Especial Independiente—Orden

(P. de la C. 1319)

[NÚM. 202]

[Aprobada en 28 de agosto de 2002]

LEY

Para ordenar a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente que revierta al Fondo General la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para que formen parte del cuadro de ingresos del año fiscal 2002.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Fiscal Especial Independiente se creó mediante la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, que crea el cargo de Fiscal Independiente. La función de este organismo es investigar y procesar criminalmente a determinados funcionarios que incurren en conducta delictiva, para promover y preservar la integridad de los funcionarios e instituciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado, con el propósito de restaurar la confianza del Pueblo en su Gobierno y en sus servidores públicos.

En vista pública celebrada por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente le informó a la Comisión que para el año fiscal vigente tendrían un sobrante de tres millones (3,000,000) de dólares. A pesar de que la Ley dispone que los recursos no utilizados se transfieran al Fondo General, esta Asamblea Legislativa necesita que a partir del 1ro de julio de 2001, dicha cantidad ingrese al Fondo General para que forme parte del cuadro de ingresos del año fiscal 2002.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se ordena a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente que revierta al Fondo General la

cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares para que formen parte del cuadro de ingresos del año fiscal 2002.

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 28 de agosto de 2002.

Instituto de Cultura Puertorriqueña—Legado histórico, Vega Alta

(P. de la C. 1431)

[NÚM. 203]

[Aprobada en 28 de agosto de 2002]

LEY

Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Vega Alta, ubicado en la parte norte costera de la Isla de Puerto Rico, se fundó en el año 1775. Conocida como La Vega Costera, La Vega Dorada o La Vega Alta de Espinosa, goza de una rica tradición histórico-cultural orgullo de sus habitantes.

En esta área se encuentran estructuras, objetos, obras de arte y literatura, entre otros, que reflejan la formación de este pueblo y su acervo cultural.

A fin de dar la oportunidad a la actual y a las futuras generaciones de conocer la historia, las costumbres y tradiciones de este municipio, es imprescindible auspiciar y patrocinar el que se preserven aquellas estructuras que datan

de los siglos pasados y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales le distinguen de otros pueblos y fueron piedra angular en su formación y desarrollo.

Esta Asamblea Legislativa considera que preservar estas estructuras revive la historia de nuestros antepasados. Conocer nuestro legado histórico nos enorgullece de nuestras raíces e identidad como pueblo. Las futuras generaciones tienen el derecho de conocer nuestra historia y nosotros tenemos la responsabilidad y el deber de conservarla, mantenerla y darla a conocer a todos los habitantes de esta Isla y sus visitantes.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta que daten de los años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

Artículo 2.—El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.—Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 28 de agosto de 2002.

Código de Rentas Internas—Enmienda

(P. de la C. 1634)

[NÚM. 204]

[Aprobada en 28 de agosto de 2002]

LEY

Para enmendar el párrafo (43) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de incluir en las Exclusiones del Ingreso Bruto la cantidad que reciben por concepto de Aguinaldo de Navidad los pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asegurar la mayor justicia económica y social para todos los servidores públicos que por largos años se dedicaron con total lealtad y esmero a aunar esfuerzos para lograr que los ciudadanos obtengan servicios rápidos, seguros y de alta calidad. A estos fines se aprobó la Ley Núm. 32 de 23 de mayo de 2001, la cual exime de tributación el aguinaldo de navidad que reciben los pensionados de los Sistemas de Retiro de la Judicatura, Maestros, y Empleados del Gobierno de Puerto Rico, pero no incluyó a los pensionados de la Universidad de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de asignar fondos para las operaciones del Estado, pero a la vez tiene el deber moral de conceder tratamiento fiscal especial a casos realmente meritorios como los son los pensionados. Los participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico han sido excluidos de participar de ciertos beneficios otorgados a los pensionados de los demás sistemas de retiro, por ser la Universidad de Puerto Rico una entidad pública con autonomía fiscal.